

Radicado No. 050013105005201900364
Dte. Luis Eduardo Ramírez Hinestroza
Dda. Prosegur de Colombia S.A.
Emposer Ltda.
Seguridad Cosmos Ltda



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso Ejecutivo Laboral, vencido el termino concedido en auto que antecede, encuentra el despacho no hubo pronunciamiento de las partes respecto de la solicitud de archivo del proceso, por desistimiento de las pretensiones, presentada por la parte demandante.

Visto que dicha solicitud se encuentra coadyuvada por la sociedad demandada Prosegur de Colombia S.A., pues desde correo institucional de dicha sociedad se remitió el memorial que solicita el archivo del proceso por desistimiento, procede el despacho a resolver tal solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión expresa del artículo 145 de este estatuto.

Toda vez que el desistimiento presentado es incondicional, se encuentra suscrito por el demandante, además de haber sido coadyuvado por el apoderado de la parte demanda, y del mismo se corrió el debido traslado a las partes, cumple los requisitos legales para ser aceptado.

Y de conformidad con lo consagrado en el art. 316, habiendo sido coadyuvada por la parte demandada dicha solicitud no se condenará en costas a la parte actora.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Radicado No. 050013105005201900364
Dte. Luis Eduardo Ramírez Hinestroza
Ddda. Prosegur de Colombia S.A.
Emposer Ltda.
Seguridad Cosmos Ltda

Primero: aceptar el desistimiento de la demanda, presentado por el demandante, señor LUIS EDUARDO RAMIREZ HINESTROZA con cc 71.670.304.

Segundo: Impartir al desistimiento los efectos propios de la **cosa juzgada** de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

Tercero: Sin condena en costas.

Cuarto: Se ordena el **archivo** del presente proceso, previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 056 fijados en la secretaría del despacho,
hoy **09 de agosto de 2021** a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

AP

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269bbc03668e51971c9b7293a2cb78de25feaea50a824daa84ae6df1eed1c7ef**

Documento generado en 04/08/2022 05:58:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>